# Dictamen DNCP/DGAJ N° 5902/24

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación. |
| **Fecha de Dictamen:** | 04 /06/2024 |
| **ID:** | 426206 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Concurso de Ofertas |
| **Modalidad Complementaria:** | Subasta a la Baja Electrónica |
| **Nombre de la Licitación:** | Servicio técnico de cableado estructurado y eléctrico para las oficinas de la SET |
| **Entidad Convocante:** | Dirección Nacional de Ingresos Tributarios / Entes Autónomos y Autárquicos |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias Caso N° 366/23. |
| **Tema General:** | Irregularidades en el procedimiento. |
| **Tema Específico:** | Supuestos alteraciones en los currículos (certificados falsos) |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N° 366/23.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere a que se estarían alterado datos de los currículos de los empleados, específicamente sobre cursos de cableado estructurado lo cual es inexistente. Mencionó que estos cursos son avalados por certificados falsos proveídos por otra persona y sin contar con el consentimiento de los empleados, esto con el objetivo de lograr una adjudicación.

Ante este hecho, considerando que existe dos oferentes y el denunciante no indica la firma objeto de esta acusación, el Departamento de Investigaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha solicitado al denunciante, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 572/2020 en su artículo 24° que indique de manera clara y precisa, identificando la empresa a quien atribuye los hechos denunciados, instándole a que remita su contestación en el plazo de un (01) día hábil, so pena de ser desistida.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Sin embargo, el denunciante, no ha remitido su contestación en el plazo mencionado, identificando la empresa a quien atribuye los hechos denunciados.

Señalamos al denunciante, que las denuncias presentadas a través del Módulo de Investigaciones de esta Dirección Nacional deben cumplir mínimamente una serie de requisitos que se encuentran establecidos en la Resolución DNCP Nº 572/20[1], como también la definición clara y precisa de los hechos que supuestamente considera irregular, so pena de ser desestimada.

Por ende, ante la falta de respuesta por parte del denunciante, conforme al plazo establecido en la normativa, se dispone el cierre de la misma, instándole al denunciante, en caso de proseguir con el trámite de denuncia, recurra nuevamente al Sistema de Tramite Jurídico Electrónico – Servicios - Denuncias, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 572/20, para la presentación correcta de la denuncia.

En ese sentido, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso 366/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

**DENUNCIA:**

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 366/23, la cual refiere:

*"Se alteraron los datos de los Currículos presentados. Los mismos fueron falsificados colocando a cada empleado un curso de cableado estructurado inexistente. Se les solicito a un proveedor certificados falsos para avalar esos currículos de los empleados de más de 6 meses de antigüedad pero que no forman parte del plantel técnico. Los datos fueron falsificados al igual que los certificados para que los contratos puedan ser adjudicados y sin contar con el visto bueno de los propios empleados".*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

Se solicitó aclaraciones al denunciante, a fin de que indique a empresa atribuye los hechos indicados en su escrito de denuncia, el pedido fue realizado considerando que la denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 2992/19, específicamente en lo que refiere el Capítulo II Art. 140. En cuanto a la forma de presentación de denuncias. Además, debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24.

**NOTIFICACIONES:**

Solicitud de aclaración al denunciante.

**CONTESTACIONES:**

No Aplica

**ANÁLISIS:**

El denunciante refiere a que se estarían alterado datos de los currículos de los empleados, donde se hace constar que los mismos cuentan con cursos de cableado estructurado lo cual es inexistente. Menciona que estos cursos son

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

avalados por certificados falsos proveídos por otra persona y sin contar con el consentimiento de los empleados, esto con el objetivo de lograr una adjudicación.

Ante este hecho, considerando que existe dos oferentes y el denunciante no indica la firma objeto de esta acusación, el Departamento de Investigaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante nota N° 5245, ha solicitado al denunciante, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 572/2020 en su artículo 24° que indique de manera clara y precisa a que empresa estaría atribuyendo los hechos ya que no identifica en la denuncia, instándole a que remita su contestación en el plazo de un (01) día hábil, so pena de ser desistida.

Sin embargo, el denunciante, no ha remitido en el plazo pactado descargo alguno, identificando la empresa quien estaría atribuyendo los hechos.

Señalamos al denunciante, que las denuncias presentadas a través del Módulo de Investigaciones de esta Dirección Nacional deben cumplir mínimamente una serie de requisitos que se encuentran establecidos en la Resolución DNCP Nº 572/20[2], como también la definición clara y precisa de los hechos que supuestamente considera irregular incluyendo la identificación de la empresa a quien atribuye los hechos denunciados, so pena de ser desestimada.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: *"Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*

[2] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Jhon David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.*

Que, el art. 24 de la Resolución DNCP Nº572/20 dicta, en su último párrafo: *"...En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio".*

Por ende, ante la falta de respuesta por parte del denunciante, en el plazo establecido en la normativa, corresponde desestimar la misma, instándole al denunciante, en caso de proseguir con el trámite de denuncia, recurra nuevamente al Sistema de Tramite Jurídico Electrónico – Servicios - Denuncias, dando cumplimiento a la serie de requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 572/20, para la presentación correcta de la denuncia.

Por tanto, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso 366/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

**ABG. JUAN VERA**
**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. Ana Maria Oviedo Gonzalez**
**Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP**